

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud de desistimiento de la demanda, la cual fue allegada desde el correo personal del demandante.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que el presente proceso tiene embargo de bienes y/o remanentes para el proceso 2020-00035.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 29 de noviembre de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



**Anserma, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Ref.

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ JARAMILLO
DEMANDADO: JAIRO GÓMEZ OSORIO
RADICADO: 17042-4089-001-2020-00026-00

**ASUNTO: RESUELVE DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA – DEJA
A DISPOSICIÓN REMANENTES**

INTERLOCUTORIO: Nro. 666

Solicita el demandante dentro del proceso de la referencia, la terminación del presente proceso, por desistimiento expreso de las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 314 del C.G.P.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Los incisos 1º, 2º 3º y 5º del artículo 314 del Código General del Proceso, contemplan el “Desistimiento de la demanda”, en los siguientes términos:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

“/.../

“/... /

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

“/.../”.

Y el inciso 3º, del artículo 316 de la misma codificación, establece:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

“No obstante, el Juez podrá abstenerse de condenar en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios en los siguientes casos:

“1. Cuando las partes así lo convengan

“/.../”

Con base en lo indicado en la norma transcrita se considera que la petición hecha por el actor, es procedente, en razón a que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y por tal motivo, le asiste interés para desistir de la acción.

No habrá lugar a condenar en costas ni perjuicios a las partes por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por los mismos.

De otra parte, se procederá a ordenar el levantamiento de la medida previa solicitada en el presente proceso, no obstante, teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, hay constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar, los mismos quedarán para el proceso que se adelanta en este Juzgado radicado **Nro. 17042-4089-001-2020-00035-00** promovido por el señor **OSCAR SALAZAR PÁEZ** en contra del mismo demandado **JAIRO GÓMEZ OSORIO**.

Finalmente, se oficiará a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA, CALDAS** para que se sirvan hacer devolución sin diligenciar del despacho comisorio Nro. 007 de fecha 005 de noviembre de 2021 en virtud al desistimiento de la demanda y se dispondrá el archivo del expediente.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por el señor **CARLOS ALBERTO BERMÚDEZ JARAMILLO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.346.676 y en contra del señor **JAIRO GÓMEZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.601.988, toda vez que no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios a las partes, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CANCELAR la medida previa solicitada para el presente proceso, pero la misma seguirá vigente para el proceso ejecutivo **Nro. 17042-4089-001-2020-00035-00** que adelanta el señor **OSCAR SALAZAR PÁEZ** en contra del mismo demandado **JAIRO GÓMEZ OSORIO**, el cual se tramita en este mismo Juzgado, por tener embargado los remanentes.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo automotor motocicleta de **PLACAS BCL99C**, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Anserma, Caldas, de propiedad del demandado **JAIRO GÓMEZ OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.601.988.

Para lo cual ofíciase en tal sentido a este Juzgado y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Anserma, Caldas, advirtiéndoles que la cautela debe continuar vigente para el proceso ejecutivo singular de única instancia que se adelanta en este Juzgado radicado **Nro. 17042-4089-001-2020-00035-00** promovido por el señor **OSCAR SALAZAR PÁEZ** en contra del mismo demandado **JAIRO GÓMEZ OSORIO**.

Líbrense los respectivos oficios.

QUINTO: OFICIAR a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ANSERMA, CALDAS** para que se sirvan hacer **devolución sin diligenciar** del despacho comisorio Nro. 007 de fecha 005 de noviembre de 2021 en virtud al desistimiento de la demanda

SEXTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores y en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **120** del **30 de noviembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **01, 02 y 03 de diciembre de 2021**

Inhábiles:

Quedó ejecutoriado: El día **03 de diciembre de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria